

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso en providencia anterior se dispuso librar mandamiento de pago, donde se ordenó su notificación por estado, el término de traslado corrió entre los días 8 de noviembre y 22 de noviembre de 2023, sin que dentro del término legal la parte ejecutada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

Posteriormente, Colpensiones allegó resolución donde se ordena el pago por indemnización sustitutiva de vejez al ejecutante (archivo 8 y 9 C02).

De otro lado, el apoderado del ejecutante indicó que la administradora pensional efectuó pago por el concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al ejecutante, solicitando continuar el ejecutivo por las costas (archivo 10 ib.). Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	MARÍA ESNEDA SÁNCHEZ VILLAREAL
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2020-00212-00

Auto Interlocutorio Nro. 438

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que, la señora **MARÍA ESNEDA SÁNCHEZ VILLAREAL**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, donde en auto del 3 de noviembre de 2023 esta agencia judicial, libró mandamiento de pago así:

“(…) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARÍA ESNEDA SÁNCHEZ VILLAREAL en contra de COLPENSIONES a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- \$287.777 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. La mencionada suma deberá ser indexada a partir del 15 de marzo de 2019 hasta la fecha que se realice el pago.

- \$20.000 por concepto de costas procesales de única instancia del Ordinario Laboral.

- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo”.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado, la cual surtió efectos el 7 de noviembre de 2023. Dentro del término legal la accionada solo allegó solicitud de no condena en costas.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

En tal virtud, y toda vez que en el caso bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen

incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

Teniendo en cuenta que la entidad de seguridad social dio cumplimiento parcial a la sentencia, tal como se enunció en la constancia secretarial, según lo informado por el ejecutante, quien solicitó el pago solo por el concepto de costas judiciales, se tendrá por pagado lo adeudado por conceptos diferentes a costas.

Ante dicho cumplimiento parcial, no se condenará en costas dentro de la presente ejecución.

No obstante lo anterior, y en vista de que las costas procesales del ordinario de única instancia no han sido efectivamente canceladas por la entidad ejecutada, pues no hay constancia de ello dentro del expediente, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** por dicho concepto.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **MARÍA ESNEDA SÁNCHEZ VILLAREAL** en contra de **COLPENSIONES**, por concepto de costas procesales reconocidas en primera instancia y objeto del mandamiento de pago, esto es, por la suma de \$20.000, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0feae3fb1b36c711e0d04dd76a3c3dd1d2c260ae83073424bc8da6fc69552**

Documento generado en 28/02/2024 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>